

Y por consecuencia, para obtener la pensión de Capitan deve servir además.....

Y assi se computaran los servicios de los demás Oficiales.

Y siendo mi Real intencion, que todos los Ciudadanos que firvan en estas Milicias, puedan pretender las referidas pensiones, y las demás gracias de Abitos, y otras que Yo fuere servido conceder à los demás Oficiales de ellas: Mando, que el tiempo de servicio del Soldado Ciudadano, se considere de tres años por vno de Sargento, y dos de Sargento por vno de Alférez.

Mercedes de Abito.

A Todos los Coroneles, Tenientes Coroneles, Sargentos Mayores, Capitanes, Tenientes, y Alférezes, nobles de extracción, que no tuvieren merced de Abito, se les concederá esta gracia despues de aver servido continuamente.

A saber.

- Los Coroneles..... 6 años.
- Los Tenientes Coroneles..... 8 años.
- Los Sargentos Mayores..... 10 años.
- Los Capitanes..... 12 años.
- Los Tenientes..... 15 años.
- Y los Alférezes..... 20 años.

Y en quanto à los Soldados nobles de extracción, no se les concedera el Abito hasta que sean Oficiales, y que tengan los años de servicios susodichos; pero para que en estos años de servicio logren el merito que es justo tengan, se les descontará tres años servicio por vno de Alférez.

Y para que los que no son nobles de extracción, no tengan el desconsuelo de no poder esperar reclamar à la Nobleza, se les concederá por estos mismos terminos, que el pechero que huviere cumplido el referido tiempo de servicios, no pueda ser empadronado èl, ni su hijo, si le tuviere; y si este continua;

